



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
Apoderado: Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Demandado: LLANOS MEDINA JHON FREDY
Radicación: 2023-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 086

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de la referencia, una vez revisada se observó lo siguiente:

Este Despacho es competente para conocer de la misma por el lugar de residencia del demandado y por el valor de las pretensiones, tal como lo establece el artículo 18 y 25 inciso tercero del Código General del Proceso.

La parte actora instaura demanda ejecutiva con título hipotecario y para tal efecto allegó pagaré: **PAGARÉ N° 17656522**, suscrito y aceptado por el demandado y Escritura Pública No. 377 del 12 de octubre del 2017, otorgada en la Notaria Única de la Montañita - Caquetá, la cual es primera copia y mediante ella el demandado **LLANOS MEDINA JHON FREDY**, constituyó hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, sobre el bien inmueble rural de propiedad de la parte demandada, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 420-115599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá.

Consecuentemente se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Considerando que la demanda anterior reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como el título base del recaudo presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de tal codificación, y cumplidas las exigencias del artículo 599 ibídem, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** identificado con NIT N.º 899.999.284-4, representada legalmente por la **Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ** y en contra del demandado **LLANOS MEDINA JHON FREDY** identificado con cédula de ciudadanía No. 17656522, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 17656522



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

- a) Por la suma de **\$121.033.383,78** por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, representado en el pagaré que se ejecuta.
- b) Por el interés moratorio, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c) Por la suma de **\$6.988.987,51** por concepto de 28 cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de octubre de 2020 al 15 de enero de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda.
- d) Por el interés moratorio, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- e) Por la suma de **\$30.520.741,81** por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 377 del 12 de octubre del 2017 de la Notaría Única del Circulo de Montañita Caquetá, incorporado en el Pagaré No. 17656522, correspondiente a 25 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de octubre de 2020 al 15 de enero de 2022.
- f) Por la suma de **\$4.669.283,31**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula décima en la Escritura Pública No. 377 del 12 de octubre del 2017 de la Notaría Única del Círculo de Montañita Caquetá base de la ejecución.

SEGUNDO: En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto al demandado **LLANOS MEDINA JHON FREDY** entregándose copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble Rural Predio RURAL, ubicado en VILLA JANNA PREDIO 1 ubicado en el Municipio de la Montañita, departamento del Caqueta, PREDIO N°1 CON AREA DE 1 HECTAREA CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2942, 2016/11/12, NOTARIA SEGUNDA FLORENCIA, Matricula



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Inmobiliaria **N°420-115599**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2942, 2016/11/12, otorgada en la Notaria Segunda de Florencia- Caquetá, propiedad del demandado **LLANOS MEDINA JHON FREDY**.

SEXTO: Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Florencia-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

SEPTIMO: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN- y a la Oficina de Rentas Departamental para lo pertinente.

OCTAVO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de acuerdo con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y/o ley 2213 de 2022.

NOVENO: Reconocer a la Doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.381.072 de Duitama, portadora de la tarjeta profesional N° 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a853ce254124fb334819dc35f949e993c592e51aba80e5823f7ad4ec9f81af**

Documento generado en 07/06/2023 04:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



La Montañita, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y
RECUPERACION DE CARTERA
"PRECOOSERCAR"
Apoderado: Dra. LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA
Demandado: KEVIN ANDRES VELASQUEZ CORREA
Radicado: 2023-00009-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 175

El apoderado de la parte demandante Dra. **LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA**, mediante memorial radicado vía correo electrónico, solicita el pago de títulos judiciales cargados al proceso a favor de EDISON ANDRES LÓPEZ RENDON CC 71.557.181, en su calidad de Representante Legal Suplente PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR" NIT 901610386-3.

Verificada la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, la cal se encuentra debidamente aprobada, arrojando un valor adeudado de \$3.600.540,00.

Ahora bien, verificada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario, se denota que existen 2 títulos judiciales constituidos al proceso por un valor total de \$976.764,24, suma que no supera el valor arrojado en la liquidación presentada por la parte demandante, es por ello, que se ordenará su cancelación a favor de EDISON ANDRES LÓPEZ RENDON CC 71.557.181, en su calidad de Representante Legal Suplente PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR" NIT 901610386-3 conforme se establece en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado con la demanda.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PAGAR a favor de EDISON ANDRES LÓPEZ RENDON CC 71.557.181, en su calidad de Representante Legal Suplente PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

CARTERA "PRECOOSERCAR" NIT 901610386-3, los dos títulos judiciales por valor de \$976.764,24.

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1017206886 Nombre KEVIN ANDRES VELASQUEZ CORREA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475400000002709	901610386	PRECOOPERATIVA PRECO X	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 488.382,12
475400000002715	901610386	PRECOOPERATIVA PRECO X	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 488.382,12
Total Valor						\$ 976.764,24

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f56eb8209eb17f730262b05d2f4e4cddcf5359ad08ce067cd46d9d80d583ae**

Documento generado en 07/06/2023 04:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
Demandado: CLEMENTE FERLA CAMACHO
Radicado: 2023-00035-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 087

El **Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado a los pagarés **Nº 075406100004620** por valor de **\$15.000.000,00**, pagaré **Nº 075406100002886** por valor **\$5.515.611,00**; títulos de los cuales se desprenden una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a los pagarés **Nº 075406100004620** por valor de **\$15.000.000,00**, pagaré **Nº 075406100002886** por valor **\$5.515.611,00**; a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS** y en contra del señor **CLEMENTE FERLA CAMACHO**, identificado con la cédula No. 96.343.003, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 075406100004620:

- a) **\$15.000.000,00** por concepto de capital insoluto del pagaré que se ejecuta.
- b) **\$2.128.488,00** por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 11 de septiembre de 2022 hasta el 25 de mayo de 2023. con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado anteriormente, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ Nº 075406100002886:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

- a) **\$5.515.611,00** por concepto de capital insoluto que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) **\$985.141,00**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 17 de marzo de 2022 hasta el 25 de mayo de 2023. con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré antes relacionado, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **CLEMENTE FERLA CAMACHO** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y/o ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer al Doctor **JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.703.673 de Neiva, portador de la tarjeta profesional N° 102.386 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c0bc36ea2f3b5ec7b90f5b4a0985ef13adc0106542eb34bd00e43337e67490**

Documento generado en 07/06/2023 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800-8
Apoderado: Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
Demandado: CLEMENTE FERLA CAMACHO
Radicado: 2023-00035-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 176

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el extremo demandado **CLEMENTE FERLA CAMACHO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.343.003 en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, ubicado en el municipio de la Montañita - Caquetá, limitando la medida a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO: Oficiése al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d2500a002e2d80512a5a6026907c906e21d18511e259f432c30e818dd5b89a**

Documento generado en 07/06/2023 04:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>